

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, con mensajes de datos allegado por el demandado señor EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA, mediante el cual autoriza el cobro de depósitos judiciales a la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
La secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                 |
|------------|-----------------------------------------------------------------|
| AUTO No    | 613                                                             |
| PROCESO    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                          |
| DEMANDANTE | SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI Y LAURA ANDREA CARRIOLLO LONDOÑO |
| DEMANDADO  | EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA                             |
| RADICACION | 760013110001-2020-206-00                                        |
| ASUNTO     | AUTO REQUIERE                                                   |

Se allega mediante mensaje de datos, solicitud del demandado señor EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA, mediante el cual solicita se autorice a la señora SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI identificada con cédula 40.937.114 para el cobro de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos, se haga el descuento pendiente al valor de la demanda, en razón a que el mandamiento de pago arroja como valor \$ 4.284.033 y los depósitos judiciales ascienden al valor de 4.365.133 se le notifique el saldo adeudado y se le remita a los correos aportados lo acá decidido.

Para resolver se considera:

De la revisión del expediente, se tiene que la alimentaria Laura Andrea Carrillo Londoño nacida el 30 de noviembre de 2004 a la fecha cuenta con 18 años de edad y Valerie Sofia Carrillo Londoño nacida el 12 de noviembre de 2011 tiene 11 años de edad, por lo tanto la Joven Laura Andrea Carrillo Londoño es sujeto de contraer derechos y obligaciones y por consiguiente ya su progenitora no la representa, por consiguiente debe de constituir apoderado judicial para que en lo adelante la represente dentro del presente asunto.

Por otro lado, tenemos que mediante auto No. 642 del 24 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor EDWINSON LEONARDO CARRILLO ESPINOSA y dispuso además que las partes intervinientes, practicasen la liquidación del crédito, de conformidad con lo

preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso y a la fecha no lo han realizado.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa y frente a la solicitud del demandado que se realice el pago de los Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición de este Despacho, a la señora SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI, se le hace saber a las partes que para efectos del pago de depósitos judiciales que constituyan en adelante, se requiere que la alimentaria Laura Andrea Carrillo Londoño si a bien lo tiene, autorice a su señora madre para el cobro de los mismos, para lo cual deberán presentar a esta agencia judicial una autorización por escrito debidamente autenticada o hacer presentación personal en este despacho o en caso contrario deberá manifestar si es su deseo continuar con el cobro el mismo.

Por lo tanto, se le requiere con el fin de que alleguen a este Despacho, la autorización cada seis meses, autorizando a la señora SUART BLAYER LONDOÑO AMORTEGUI para continuar con el cobro de los títulos Judiciales.

Frente a lo solicitado por el demandado, esto es, se le indique el saldo adeudado, se le hace saber que dicha solicitud es de resorte de las partes, puesto que son quienes deben de realizar la respectiva liquidación de crédito, tal como fue ordenado en proveído de fecha 24 de marzo de 2021, para lo cual se pasa a requerir el cumplimiento de esta obligación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. –PREVIO** ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho Judicial, **REQUERIR** a la alimentaria **LAURA ANDREA CARRILLO LONDOÑO**, si es su voluntad, allegue autorización a su progenitora señora **DIANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ** para continuar con el cobro de los depósitos judiciales, por ser mayor de edad, o en caso contrario indicar si asume los cobros de los Depósitos judiciales, que se encuentran a disposición en este Despacho Judicial. De autorizar a su progenitora, esta tendrá una vigencia de seis meses.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin que presenten la liquidación del crédito dentro del término improrrogable de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 063**

**EN LA FECHA 20 DE ABRIL DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA PARA ESTADOS  
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN